

**AUTORIZA DEVOLUCIÓN DE DINEROS PAGADOS EN EXCESO POR LA CONTRIBUYENTE, SRA. FLOR DEL CARMEN ABARZÚA BRAVO, R.U.T. 13.694.272-7, POR EXENCIONES DECRETADAS.**

**DECRETO DAF N°0013/2023**

**LO BARNECHEA, 03-03-2023**

**VISTOS:** Lo establecido en los artículos 23 y siguientes del D.L. N° 3.063, sobre Rentas Municipales; el D.S. 484, de 1980, que reglamenta la aplicación de dichos artículos; la Ley N° 20.033 de Rentas II, del 1 de julio de 2005; la delegación de atribuciones alcaldicias que me confiere el Artículo 13, número 1, letra a), del Decreto DAL N° 0992/2021, de fecha 30 de agosto de 2021; el Reglamento sobre Organización Interna, del Decreto DAL N° 755, de fecha 06 de julio de 2021, y lo dispuesto en los artículos 56 y 63 letras i) y j) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**TENIENDO PRESENTE:**

- a) El formulario Solicitud de Devolución de Dineros de fecha 7 de septiem de 2022 y la carta del día 7 de septiembre de 2022, en las que se solicita devolución de dineros pagados en exceso por la contribuyente, Sra. FLOR DEL CARMEN ABARZÚA BRAVO, R.U.T. ...., patente .....
- b) El giro N° 2924444, pagado con fecha 13 de marzo de 2020, correspondiente al pago de la patente del primer semestre de 2020, el giro N° 3062975 pagado con fecha 15 de julio de 2021, correspondiente al pago de la patente del segundo semestre de 2020, y el giro N° 3244659, pagado con fecha 21 de julio de 2021, correspondiente al pago de la patente comercial del primer semestre de 2021.
- c) El Memo DAJ N° 14, de la Dirección de Asesoría Jurídica, emitido con fecha 11 de enero de 2021, el cual da respuesta a la solicitud de pronunciamiento respecto de la procedencia de la devolución de los dineros pagados por concepto de patente comercial por aquellos permisionarios de kioscos que no pudieron ejercer efectivamente la actividad lucrativa a causa de las medidas dispuestas por la autoridad debido a la emergencia sanitaria por Covid-19, concluyendo el ente asesor que dicha devolución resultaría procedente solo en aquellos casos en que efectivamente no hayan podido ejercer la actividad lucrativa gravada, situación que debe ser verificada por la unidad respectiva.
- d) El Pronunciamiento Jurídico N° 0220/2021, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica con fecha 2 de noviembre de 2021

- e) El Memo DAEP N° 272, de la Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público, de fecha 12 de agosto de 2021, el cual informa que las personas que tienen permisos precarios por los kioscos municipales se han visto impedidos de abrir sus kioscos a causa de las medidas impuestas por la autoridad, razón por la cual emite 24 “Certificados de no apertura de kiosco municipal”, acreditando con esto que los permisionarios de kioscos, entre ellos la Sra. Flor del Carmen Abarzúa Bravo, no pudieron trabajar desde el año 2020 al mes de agosto de 2021.
- f) El Certificado de No Apertura de Kiosco Municipal, emitido por la Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público con fecha 6 de agosto de 2021, que certifica que la Sra. Flor del Carmen Abarzúa Bravo, R.U.T. \_\_\_\_\_, permisionaria del kiosco municipal ubicado en Av. Lo Barnechea con calle El Gabino, no pudo trabajar dicho kiosco desde el año 2020 hasta la fecha de emisión del certificado, es decir, al mes de agosto de 2021, lo que verifica que la contribuyente no ejerció la actividad lucrativa autorizada en su kiosco durante el periodo precedentemente indicado.
- g) El Decreto DAL N° 0169 de fecha 3 de febrero de 2023, que autoriza la exención del pago de la actividad lucrativa, la exención del 100% del pago del derecho de aseo y la exención del 100% del pago del Uso de Bien Nacional de Uso Público correspondientes a las patentes municipales del año 2020 y primer semestre de 2021 de la contribuyente, Sra. Flor del Carmen Abarzúa Bravo, R.U.T. \_\_\_\_\_.
- h) Que, conforme a lo señalado en el Informe Rentas N° 0005 / 2023, de fecha 21 de febrero de 2023, el pago en exceso se produjo porque la contribuyente pagó los giros correspondientes a las patentes del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el primer semestre de 2021, ambos inclusive dictándose con posterioridad a los pagos señalados, el Decreto DAL N° 0169 de fecha 3 de febrero de 2023, mediante el cual se exime a la contribuyente, Sra. Flor del Carmen Abarzúa Bravo, del pago del 100% de los Derechos de Aseo, del pago del 100% de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, y, además, se decreta la exención del cobro de la actividad lucrativa regida por el artículo 24 del D.L. N°3063, Ley de Rentas Municipales, aplicándose dichas exenciones a los derechos correspondientes a las patentes municipales del primer y segundo semestre del año 2020 y primer semestre de 2021, por lo cual, concluye dicho informe, correspondería devolver a la contribuyente un monto total de \$ 335.417.
- i) La Obligación Presupuestaria N° 35/456, de fecha 23 de febrero de 2023, y la Aprobación Obligación 0563, de fecha 27 de febrero de 2023.

## DECRETO

1. **DEVUÉLVASE** la cantidad de \$ **335.417** (trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos) a la contribuyente, Sra. **FLOR DEL CARMEN ABARZÚA BRAVO, R.U.T.** \_\_\_\_\_, domiciliada en \_\_\_\_\_, comuna de Lo Barnechea.

2. Impútese el gasto al ítem 215.26.01, correspondiente a “Devoluciones” del presupuesto municipal vigente, por un monto de \$ 335.417 (trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos).
  
3. El Departamento de Contabilidad realizará el Decreto de Pago respectivo y la Tesorería Municipal efectuará la devolución según información indicada en documento citado en literal a) de la parte considerativa del presente documento.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**VIVIAN BARRA PEÑALOZA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**OMAR ALEJANDRO OYARZÚN DETZEL**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y**  
**FINANZAS**

**MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA**

**MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA**

Este documento incorpora Firma(s) Electrónica(s) Avanzada(s)

